



**ACUERDO INTERUNIVERSITARIO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD DE PROVENCE –
AIX – MARSEILLE I – (FRANCIA)
POR UNA PARTE
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (URUGUAY)
POR OTRA**

CONSIDERANDO:

- I. El texto del Acuerdo Cultural Franco – Uruguayo que enmarca la cooperación en este ámbito entre ambos países.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad de la República, le compete la enseñanza superior en todos los planos de la Cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. **Vista** la ley francesa nro. 84 – 52 del 26 de enero de 1984, en especial el artículo 8 relativo a la cooperación internacional de las Instituciones Públicas de la Educación Superior dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Visto el decreto nro. 85 – 1124 del 21 de octubre de 1985, en especial las disposiciones del artículo 3 las cuales no contemplan obligación alguna, en particular financiera, por parte del Estado y las disposiciones del artículo 4 por las cuales se establece que los acuerdos tendrán una duración máxima, renovable, de 5 años. En caso de renovación, los cuerdos estarán nuevamente sujetos a una evaluación conjunta por parte del Ministerio de la Educación Superior y por parte del Ministro de Relaciones Exteriores.

Visto el decreto nro. 69 – 497 del 30 de mayo de 1969, conforme al cual se establece que las autorizaciones otorgadas al Profesor para ausentarse de la Institución donde presta sus servicios serán de 6 semanas como máximo, por un año universitario, salvo en el caso de delegación prevista en el decreto consolidado nro. 84-431 del 6 de junio de 1984.

IV Y teniendo en cuenta el texto del presente acuerdo, las autoridades tutelares, en conformidad con los reglamentos en vigor de cada uno de los Estados concernientes:

La Universidad de Provence (AIX-Marseille I), representada por el Sr. Presidente, Prof. Yves MATHIEU

La Universidad de la República, representada por el Sr. Rector, Prof. Rafael Guarga,
Han convenido en lo siguiente: celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo I

El presente acuerdo tiene como objetivo establecer la cooperación entre la Universidad de Provence (AIX-Marseille I) y la Universidad de la República, en todas las áreas científicas comunes a ambas instituciones y promover el desarrollo y la difusión de la cultura y en particular el desarrollo de la Educación Superior y la investigación científica y tecnológica.

Artículo II

El presente acuerdo incluye las disciplinas de Medicina, Psicología, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, Actividades de Formación Artística y de Educación Física, y otras de interés común, que ambas universidades acuerden incorporar en el intercambio. Ambas universidades podrán extender el presente acuerdo mediante cláusulas adicionales.

Artículo III

Dicha cooperación podrá llevarse a cabo de formas diversas, incluyendo en particular:

- a) intercambios de publicaciones e informaciones en lo relativo a la organización de coloquios, seminarios, etc.
- b) intercambio de profesores e investigadores, formación de equipos de investigación conjunta, definición y realización de proyectos de investigación común.
- c) Intercambio de estudiantes.
- d) asesorías pedagógicas, técnicas y administrativas.
- e) tutorías conjuntas de tesis



Artículo IV

El presente acuerdo se incrementará mediante programas anuales o plurianuales de coordinación o ejecución, para la investigación y la enseñanza en las disciplinas antes mencionadas u otras.

Los profesores e investigadores responsables establecerán para cada programa contemplando un protocolo al cual se adjuntará el presente acuerdo. Dichos programas serán sometidos anualmente a las autoridades competentes de las instituciones respectivas, según las reglamentaciones de cada parte.

Artículo V

Ambas partes solicitarán apoyos financieros específicos en el marco del programa de cooperación Franco-Uruguay, así como de los diferentes programas nacionales y europeos de apoyo a la investigación y a la educación superior, para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo VI

Los profesores e investigadores que participen en el intercambio seguirán percibiendo durante la duración de su estancia la retribución correspondiente a la que reciben en su institución de origen.

Toda retribución suplementaria otorgada por el país que lo recibe estará en cambio, sujeta al reglamento de las convenciones fiscales en vigor entre los dos gobiernos.

Artículo VII

En principio y dentro de los límites de las normas en vigor, corresponderá al organismo de origen cubrir los gastos de viaje y corresponderá al organismo de recepción cubrir los costos de residencia. Los recursos destinados a estos efectos por parte de las Universidades contratantes, facultades, departamentos, o institutos de formación e investigación (U.F.R), podrán provenir específicamente de apoyos financieros otorgados por la Unión Europea, los Ministerios Francés y Uruguayo de Educación, o de las mismas Universidades.

Artículo VIII

Dentro de los límites y conforme a los acuerdos existentes relativos a las garantías recíprocas de asistencia entre los países respectivos, los profesores, investigadores y estudiantes que beneficien de este protocolo gozarán, en caso de enfermedad o accidente, de una asistencia médica asegurada. En el caso de la Universidad de la República, esta responsabilidad será asumida por el Servicio donde se desarrolle el programa correspondiente. No se incluyen ni enfermedades crónicas, ni prótesis.

ARTÍCULO IX

Los derechos de propiedad intelectual en lo concerniente a los resultados que se obtengan en el curso de los programas de investigación conjunta, mencionados en este Acuerdo o en sus anexos, quedan protegidos bajo las leyes en vigor de los países participantes.

Los resultados que se obtengan durante los programas de investigación no podrán ser patentados o explotados comercialmente por sólo una de las Partes, salvo que la otra lo autorice de ante mano y por escrito. En la medida de lo posible, el registro de la patente deberá realizarse conjuntamente. Si al término del plazo de 90 días una de las Partes no ha respondido a la solicitud de la otra, ésta tendrá el derecho de registrar la patente a su nombre. Ambas universidades están sujetas a sus respectivas leyes nacionales que regulan el registro de patentes.

La publicación o el intercambio gratuito de resultados científicos no constituyen ni autorización previa ni contrapartida financiera alguna, salvo que el programa en cuestión esté regido por un convenio industrial o por las leyes de programas de investigación pública.

Artículo X

Los artículos del presente Acuerdo sólo podrán ser enmendados o modificados con el consentimiento de las Partes. Toda modificación o adición será dada a conocer a través de cada una de las Partes contratantes a las autoridades tutelares respectivas y será sometida a su aprobación, según proceda.

Artículo XI

El presente Acuerdo, después de haber sido aprobado por las autoridades de cada país, entrará en vigor cuando las Partes contratantes lo hayan firmado.

La duración de este Acuerdo será por un período de 5 años, salvo su terminación al cumplimiento del primer año de su entrada en vigor por cualquiera de las Partes contratantes



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

mediante notificación por escrito enviada con 3 meses de antelación.

Las actividades de cooperación en curso en el momento de la terminación de este Acuerdo o, de divergencias o conflictos, proseguirán hasta su finalización.

De lo contrario, el presente Acuerdo podrá ser prorrogado, después de haber sido aprobado por las autoridades tutelares competentes de cada país, por períodos sucesivos de 5 años, salvo su terminación al año siguiente de su reprobación por cualquiera de las Partes contratantes mediante notificación por escrito enviada con 3 meses de antelación.

El presente Acuerdo se redacta en cuádruple ejemplar en lenguas francesa y española, siendo cada uno de estos textos igualmente auténticos y firmado por el Presidente de la Universidad de Provence y el Rector de la Universidad de la República.

Artículo XII

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento, una parte podrá proponer a la otra su modificación.

Artículo XIII

Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, acerca de que se cumplieron las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Marsella, el

Hecho en Montevideo, el 29/05/04.-

Rafael GUARGA
Rector
Universidad de la República

Yves MATHIEU
Presidente
Universidad de Provence



El Rector de la Universidad de la República de Uruguay, hace constar que el convenio que antecede, fue aprobado por el Consejo Ejecutivo Delegado en sesión del 16 de junio de 2003, resolución Nro. 44 disponiendo que el presente documento sea remitido a la Universidad de Aix- en Provence, a los efectos previstos en las Cláusulas anteriores.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Universidad de Provence en sesión del 22 de octubre de 2001.